

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00014-00

Revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante, se observa que por error involuntario el apoderado no digito de manera correcta el radicado; al despacho del señor Juez hoy para proveer, NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho, se encuentran dos solicitudes de medida sobre el remanente, se le señala a la parte interesada que sobre el proceso Rad. 2020-00222 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, se decretó por auto de fecha 21 de Octubre de 2020, publicándose en estados el 22 de Octubre de 2020.

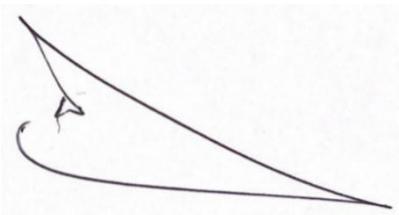
Por otro lado, de conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE BUCARAMANGA S.A.S. "PROCASAN", que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, interpuesto por EDGAR CAMARGO RANGEL, bajo el RAD. 2020-00119.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

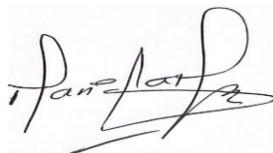


WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4061**, dirigido al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4061**

05 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA PEREZ WALTEROS C.C. 23.574.002
DEMANDADA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. "PROCOSAN" NIT.
900427553-1
RADICADO: **680014003013-2020-00014-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Por otro lado, de conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE**--Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE BUCARAMANGA S.A.S. "PROCASAN", que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, interpuesto por EDGAR CAMARGO RANGEL, bajo el RAD. 2020-00119.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al